

La aprobación de la Constitución española, en diciembre de 1978, ha supuesto la creación de nuevas figuras jurídicas que en unos casos implican la "derogación" de leyes anteriores en franca contradicción con los principios constitucionales y en otros han creado la necesidad de la publicación de una nueva normativa que desarrolle supuestos ignorados con anterioridad.

La implantación de una Ley de Divorcio se percibe ya como inminente e inevitable para aquellos grupos sociales y políticos que han venido defendiendo la indisolubilidad del matrimonio, a la vez que otro sector social partidario del divorcio comienza a impacientarse de que no tome cuerpo esta figura dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Mayoritariamente, ambos sectores son conscientes de que tienen perdida la batalla planteada desde un punto de vista maximalista y comienzan a asumir la idea de que deberán ceder en parte de sus posiciones iniciales, bastante recortadas ya por la autocensura en los proyectos —rechazados por el Congreso— que en su día plantearon los grupos comunista y socialista.

Parece claro que el proyecto de UCD, aún solamente esbozado, va a encontrar una mínima oposición, y que la Ley de Divorcio que se nos viene encima va a agradar a muy pocos. Se trata, en resumen, de que aceptando el mandato constitucional se introduzcan los cambios indispensables para que la institución matrimonial continúe como está.

Entramos en la batalla del divorcio, creyendo que su puesta en vigor no supone la consecución de una reivindicación específicamente feminista, ya que el divorcio refuerza la institución matrimonial y, por tanto, fomenta el mantenimiento de la familia tradicional, donde se perpetúa el papel de inferioridad y subordinación de la mujer; pero dado que la mayoría de las parejas existentes han contraído matrimonio, entendemos que el más elemental derecho democrático exige que quien quiera disolver una unión no satisfactoria pueda hacerlo.

Planteados ante la opinión pública los distintos proyectos de Ley de Divorcio, se discute sobre las causas posibles para poder solicitar un divorcio, sobre la posibilidad de admitir el mutuo disenso, sobre la culpabilidad y sobre el tiempo de matrimonio o separación previa a la demanda y se califican de progresistas o moderados aquellos que recortan o largan los plazos, o niegan o defienden la culpabilidad, cuando lo verdaderamente progresista sería admitir que quien quiera disolver su matrimonio goce de todo tipo de facilidades, centrando la atención de debate en una eficaz regulación de la nueva situación que se produce al divorciarse la pareja y en la defensa a ultranza de las partes más desprotegidas, como son los hijos, y hoy por hoy una gran mayoría de las mujeres.

Los grupos feministas del Estado español han elaborado dos proyectos de Ley de Di-

vorcio, que aunque difieren en la forma creemos que en esencia pretenden un mismo objetivo: la defensa de los derechos de la mujer partiendo de la realidad de su desigualdad socio-económica y, por tanto, reclamando por distintos medios que el principio de igualdad del hombre y la mujer ante la ley y la sociedad no se vulnere, defendiendo, como es lógico, que cualquier Ley, y concretamente la de Divorcio, deba respetarlo. El hecho de que uno de los proyectos feministas y, concretamente, el de la Coordinadora Estatal de Grupos Feministas, hable de subsidio de paro en relación con las mujeres divorciadas e incluso establezca baremos según los cuales aquél deba ser abonado por el es-

que le permita sobrevivir dignamente hasta que consiga su propia independencia y autonomía. Prestación con cargo al Estado que desde un planteamiento óptimo debería percibir la mujer no emancipada cuando se divorciara en cualquier caso y que en los supuestos de economía familiar saneada serían recabados con posterioridad al obligado al pago por el Estado, evitándose de esta forma la humillación que para las mujeres supone la reclamación de la pensión al marido, cuando a mayor abundamiento la labor social que han realizado configura la prestación a que nos referimos como un derecho inalienable, ya que la mujer casada ha sido toda la vida una trabajadora no reconocida socialmente como tal, y ha ahorrado al Estado las inversiones necesarias que precisaría para cubrir el trabajo que ella ha estado desarrollando de forma gratuita.

En cuanto a la alegación de causas para acceder al divorcio y dentro del contexto común a los dos proyectos feministas de reco-

nocimiento del mutuo disenso y ausencia de culpabilidad para los cónyuges, consideramos muy oportuna la fórmula elaborada por la Coordinadora Estatal de Grupos Feministas, preconizando la inexistencia de la alegación de causas para acceder al divorcio, y ello por dos razones obvias: si hay causa de divorcio es que alguna de las partes ha transgredido deberes inherentes al matrimonio que son objeto de especial salvaguarda e implícitamente ha incurrido en culpabilidad, y por otro lado, la investigación judicial sobre si concurre o no la causa alegada lleva aparejado el inmiscuirse en circunstancias privadas y personales que sólo a los involucrados pertenecen, además de perpetuar el degradante espectáculo de todos conocidos, de la búsqueda de pruebas que convenientemente organizadas no redundan sino en perjuicio de los interesados y en detrimento y descrédito de la función judicial.

Por último, queremos referirnos a la importancia que en relación con el tema del divorcio tiene la reforma del llamado derecho de familia, derecho que por el momento, en contradicción con las normas constitucionales, al no haberse modificado aún el Código Civil, discrimina a la mujer en lo relativo a la patria potestad, la administración de los gananciales y el domicilio conyugal.

En cualquier caso, una Ley de Divorcio que defienda los derechos de la mujer y la justa aspiración de que el principio constitucional de igualdad ante la ley del hombre y la mujer sea una realidad, deberá contemplar la situación de desigualdad socio-económica que padece ésta, imponiéndose por los medios que se consideren más viables las prestaciones y recitajes necesarios con cargo al Estado que hagan imposible la transgresión de ese principio. Una Ley de Divorcio que no contemple esta realidad con una normativa jurídica que la evite no servirá a los intereses de la comunidad a que va dirigida, convirtiéndose las normas que la informen en principios reaccionarios que serán trasgredidos. ■

LA BATALLA DEL DIVORCIO

COLECTIVO JURIDICO FEMINISTA

(Cristina Alberdi, Angela Cerrillos, Consuelo Abril)

poso o por el Estado, entendemos que debe interpretarse en su justo sentido de contrapartida a la labor realizada por la mujer como reproductora y mantenedora de la fuerza de trabajo, de la que se beneficia tanto el Estado como los representantes concretos del poder en el antagonismo hombre-mujer, en este caso, los maridos.

De ahí que creemos que la polémica no deba centrarse en lo afortunado o no de la fórmula en la que se ha vehiculado la aspiración de los grupos feministas de la Coordinadora Estatal que apoyan su proyecto, sino en la esencia de la reivindicación que, como decíamos, no es otra que la defensa de los derechos de la mujer, en la que coincidimos todas las feministas.

En cuanto a la cabida que en una Ley de Divorcio pueda tener lo referente a la autonomía económica de las mujeres, tema evidentemente controvertido, la oportunidad de su tratamiento no debe desdeñarse; es más, debe intentarse por todos los medios, ya que la dependencia económica de la mujer se fragua precisamente a través del matrimonio, ante el que la mujer cede su independencia, mediatizada por una educación machista, abandonando sus estudios y puestos de trabajo, y encontrando grandes dificultades laborales y de promoción una vez que su estado es de esposa y madre.

La práctica diaria nos demuestra que el primer problema con el que se enfrentan las mujeres de las clases más desposeídas, en caso de ruptura matrimonial, es el económico, dada la remisa actitud de los obligados al pago de pensiones por ruptura matrimonial a hacerlas efectivas. Actitud que, justo es decirlo, en ocasiones está justificada cuando el escaso sueldo de un trabajador tiene que dividirse de una forma a veces imposible. Ahí es donde el Estado puede y debe actuar de correctivo, al menos provisionalmente hasta que la mujer pueda reincorporarse al mundo del trabajo, facilitando para ésta y los hijos que se le confluyen una asistencia económica